

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK

- 1.- ANTECEDENTES: La compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 18 de Marzo del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 20 de Abril del 2009.
- 2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN: La escritura pública de cambio de domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha y Reforma del Estatuto de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, otorgada ante el Notario Público Vigésimo Octavo del cantón Quito el 26 de Enero del 2011, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. S.C.DIC. P.11. 00252 del 5 MAY 2011.
- 3.- OTORGANTE: Compañero al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Jorge Alfonso Agustín Montelvo Bustamante, en calidad de Gerente General de la compañía y Representante Legal. El compañero es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito.
- 4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN: La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00252 de 5 MAY 2011 aprobó el Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha y la reforma del Estatuto de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art.33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de Noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- AVISO PARA OPOSICIÓN: Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o acudante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad y cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales".

Portoviejo, a 5 MAY 2011

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F. 32020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA HUAQUER S.A. (ABSORBENTE) CON AGRO INDUSTRIAL EL CRISTAL S.A. (ABSORBIDA), AUMENTO DE CAPITAL POR EFECTO DE LA FUSIÓN, Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA HUAQUER S.A., Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA AGRO INDUSTRIAL EL CRISTAL S.A.

Se comunica al público que AGRÍCOLA GANADERA HUAQUER S.A., con domicilio principal en la ciudad de EL CARMEN, aumentó su capital en USD 8.000,00; por efecto de fusión a AGROINDUSTRIAL EL CRISTAL S.A. la misma que procede a disolverse anticipadamente, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 8 de junio del 2011. Actos societarios aprobados por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 00437 de 18 AGO, 2011

DATOS DE LA COMPAÑÍA: (ABSORBENTE); AGRÍCOLA GANADERA HUAQUER S.A.

- 1.- LUGAR Y FECHA DE LA CONSTITUCIÓN: San Gabriel, 17 de marzo del 1981.
- FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: San Gabriel, 3 de abril de 1981.
- 2.- DOMICILIO PRINCIPAL: El Carmen
- 3.- DURACIÓN: Hasta el 22 de diciembre de 2050
- 4.- CAPITAL: Suscrito US\$ 18.000 dividido en 18.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
- 5.- OBJETO: Su actividad predominante es: La siembra de todo tipo de productos, la comercialización de los mismos, en el mercado engorde de ganado vacuno, producción de leche o semelaborados y su respectiva comercialización.

6.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Portoviejo, a 18 AGO. 2011

ING. SEGUNDO VICENTE GARDENAS MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

A092324

FEDE: JORGE BORDABUENA BARRERA
TOS: Agréguese a los autos el escrito con anterioridad presentado por la actora. Por cuanto la demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el decreto anterior se provea lo siguiente: En la principal, la demanda que antecede presentada por la abogada ROSA ILLANA CORDERO LOPEZ en su calidad de Gerente General de la Distribuidora Nacional Arta y Comercio "Diantra" S.A., califica con justicia con el documento que adjunta, se le califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley en la especie al trámite correspondiente, de sus copias certificadas que se adjuntan se colige que el demandado señor TUBAY DOOR DANAY ROLANDO, dentro del juicio Ejecutivo No. 201-2009 suscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de Portoviejo, no ha pagado lo demandado ni otorgado bienes equivalentes a la deuda, en consecuencia, en virtud de lo conformado a lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la acumulación de peticiones por obligaciones de dar o hacer que se siguen en su trámite, después de la oposición y depósitos de sus bienes, libros, correspondencias y demás documentos, para el efecto púese a bolsa de cierre al señor Jefe Provincial de la Policía Nacional, quien procederá a la entrega inmediata al Síndico de Quiebras condecorada por la H. Corte Provincial de Justicia de Manabí, a quien se le dará con todo lo actuado. Publíquese esta declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores por la mesa en uno de los días de mayor circulación de esta ciudad. Remítase copia de todo lo actuado a la Fiscalía de Portoviejo, para que certifique la insolvencia. Oficiase al director Nacional de Migración a fin de que se accione no sujeta a su trámite. Oficiase a la Gobernación de Manabí en la persona de su representante legal, para que se certifique el estado que se encuentra el fondo. Oficiase al Superintendente de Bancos haciendo constar del estado que se encuentra a los Gerentes de las Entidades Financieras incluidas en el listado de la prohibición que tiene el señor TUBAY DOOR DANAY ROLANDO de administrar sus bienes por insolvencia legal. Oficiase a los señores Registradores de la Propiedad, a fin de que dichos funcionarios se abstengan de inscribir o registrar cualquier documento o escritura pública que contenga venta o traspaso de dominio de los bienes de los demandados, a favor de terceros. Oficiase al señor Jefe de la Comisión de Tránsito, Tránsito y Seguridad Vial de Portoviejo, para que certifique la situación del vehículo. Oficiase al secretario de Relaciones Laborales a fin de que se proceda al señalamiento señor TUBAY DOOR DANAY ROLANDO, al efecto de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por la prensa, en el Diario periodico de mayor circulación que se usa en la capital provincial y en los fechas distintas, ya que la actora ha declarado bajo juramento que se ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado. Para lo cual por escritura certificada el extracto correspondiente. El demandado podrá oponerse a la resolución de dentro del término de tres días pague o otorgue bienes suficientes, de acuerdo a lo que dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. A la actora notifíquese en la causa judicial No. 77. Téngase en cuenta la notificación expedida a la señora abogada Karla Carrón Cedeño como su defensora. Actúe en calidad de secretario escogida la señora Cecilia Anchundia Morales, en atención a la Decisión de Personal No. 417 de fecha 3 de Mayo del 2009, suscrita por el señor Delegado del Consejo de la Judicatura. Constate, cítese y notifíquese. F.1480. JOFRE VIDAL ZAMORA, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY. Portoviejo, 20 de Junio del 2011.

ABG. ERIC MENDOZA REINA
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PORTOVIEJO
F. 32018